

ACTA CONSTITUTIVA

En Valdivia, a_29 de abril de 2019, siendo las 18:00 horas, se lleva a efecto una asamblea constitutiva, en las dependencias del Gobierno Regional de Los Ríos, ubicada en O'Higgins N°543 de la ciudad y comuna de Valdivia, sala de reuniones del tercer piso, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada **“ASOCIACIÓN PATRIMONIAL CULTURAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS”**.

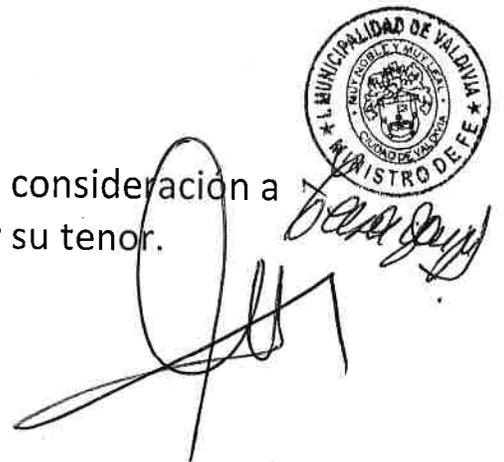
Esta Asociación Regional, de crea al alero de la Ley N°19.175 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Hacemos presente que conforme a la disposición transitoria Séptima de la Ley N°21.074, que modifica a la Ley N°19.175: “Mientras no asuman los gobernadores regionales electos, las normas legales de la presente ley que hagan referencia a dichas autoridades se entenderán referidas al intendente, en su calidad de órgano ejecutivo de los gobiernos regionales; y las que hacen referencia al delegado presidencial regional, al intendente como representante del Presidente de la República.”.

Por lo anterior, quien preside la Asamblea, es don **CÉSAR ASENJO JERÉZ**, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional y quien fue nombrado Intendente de la Región de Los Ríos mediante Decreto 421 de fecha 11 de marzo de 2018.

Actúa como Secretario Paola Hermosilla Bucarey.

Se procede a la lectura resumida de los Estatutos en consideración a que los socios fundadores han manifestado conocer su tenor.



MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
ALCALDE MUNICIPAL
PAOLA HERMOSILLA BUCAREY
SECRETARÍA MUNICIPAL

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Asociación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Asociación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación:

ESTATUTO CORPORACIÓN

"ASOCIACIÓN PATRIMONIAL CULTURAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS"

TÍTULO 1

Del nombre, domicilio, objeto, duración

Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACIÓN PATRIMONIAL CULTURAL DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace, y por los presentes estatutos.

Artículo Segundo: El domicilio de la Asociación será la comuna de Valdivia, Provincia de Valdivia, Región de los Ríos, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter religioso, proselitista y político partidista.

Artículo Cuarto: La Asociación tendrá por finalidad u objeto la puesta en valor¹ del patrimonio cultural en la Región de Los Ríos.

Las Normas de Quito entrega una aproximación de lo internamente se reconoce como puesta en valor "Por ser en valor un bien histórico o artístico que vale a partir de las condiciones objetivas y ambientales que sin desvirtuar su naturaleza, resalten sus características y permitan su óptimo aprovechamiento. La puesta en



[Handwritten signature]

DEFINICIÓN: La Asociación tendrá por finalidad u objeto la puesta en valor del patrimonio cultural en la Región de Los Ríos. Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la asociación deberá **diagnosticar** y **planificar** anual y/o plurianualmente las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto, **gestionar permanentemente** la articulación del financiamiento público y/o privado. Supervisar el cumplimiento efectivo de la administración de bienes patrimoniales a cargo de entes externos a la asociación.

En general, las acciones planificadas debe tender a salvaguardar el patrimonio cultural y al menos deben consistir en; investigar, proteger, recuperar, conservar, educar, divulgar, fomentar y lograr la sensibilización en pro del patrimonio industrial, urbano, fortificado, religioso/histórico patrimonial, indígena, arqueológico entre otros.

La Asociación **podrá colaborar con teatro locales; asimismo podrá asumir la Administración del Teatro Regional Cervantes**, transitoria o permanentemente, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

En ese caso, la Asociación deberá:

- Dotar a la Región de un espacio cultural con un óptimo equipamiento, en el cual, se formen, eduquen, difundan y expresen las diversas manifestaciones artísticas, observando un nivel de excelencia en cada área, para la valorización de nuestra diversa identidad regional, con una gestión eficiente, sustentada en recursos humanos y económicos adecuados, en beneficio de las necesidades culturales de toda la población.

Para conseguir estos objetivos y sin que ésta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá:

1) Planificar y supervisar una nutrida cartelera anual con una amplia gama de actividades artísticas culturales, que muestren las expresiones y creaciones tanto regionales, nacionales e internacionales.-

2) Generar, a partir de las ofertas artísticas culturales, una demanda en constante crecimiento, que no represente a un espectador pasivo,

valor debe entenderse que se realiza en función de un fin trascendente que en el caso de Iberoamérica sería contribuir al desarrollo económico de la región.

En otras palabras, se trata de incorporar a un potencial económico, un valor actual; de poner en productividad una riqueza inexplorada mediante un proceso de revalorización que lejos de mermar su significación puramente histórica o artística, la acrecienta, pasándola del dominio exclusivo de minorías eruditas al conocimiento y disfrute de mayorías populares.

En síntesis, la puesta en valor del patrimonio monumental y artístico implica una acción sistemática, eminentemente técnica, dirigida a utilizar toda la riqueza de estos bienes conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y méritos hasta colocarlos en condiciones de cumplir a plenitud la nueva función a que están destinados”



15 JUL 2019

CONFORME CON SU ORIGINAL

sino que se convierta en un actor relevante en el desarrollo de la cultura en la región.-

- 3) Formar alianzas estratégicas con diferentes organismos e instituciones de carácter público o privado, regionales, nacionales o internacionales, que fomenten el desarrollo artístico cultural de la región y sus comunas, permitiendo de esta forma la difusión de las diversas actividades.-
- 4) Designar a un equipo comunicacional que cree un sistema comunicacional que promueva los servicios y productos artísticos culturales que se presenten en el Teatro Regional y sus comunas.
- 5) Otorgar un espacio de encuentro para el desarrollo de conferencias de gran nivel académico e intelectual, permitiendo a los habitantes de la región, ampliar sus espacios de formación y niveles de conocimiento.-
- 6) Implementar y mantener infraestructura, tecnología y equipamiento de gran nivel, que asegure para los eventos aquí realizados, los mejores medios para su desarrollo y con el mismo propósito colaborar con otros teatros de comunas.
- 7) Generar un plan estratégico de fuentes de financiamiento y/o donaciones, que permita sustentar, económica y financieramente, todas las actividades del Teatro Cervantes.-
- 8) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos.-
- 9) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales.-
- 10) Asociarse o crear alianzas y convenios en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persiguen fines análogos.-
- 11) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes.-
- 12) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la corporación.-
- 13) Las demás actividades que directa o indirectamente se relacionen con las anteriores.

Artículo Quinto: La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado.



TÍTULO II

De los socios

Artículo Sexto: podrán ser socios de la Asociación sólo personas jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado, constituida de conformidad a la legislación chilena y bajo los requisitos que más adelante se señalan.

Artículo Séptimo: Los socios de la Asociación se clasificarán en: a) Socios Activos y b) Socios Honorarios.

Artículo Octavo: Son Socios Activos las personas jurídicas que al constituir o integrarse la Asociación, se obliguen a acatar las disposiciones de estos estatutos, a realizar las labores tendientes a dar cumplimiento a los objetivos de la Asociación y contribuyan a su financiamiento mediante el pago de las cuotas de incorporación, y las ordinarias o extraordinarias que fije la Asamblea General de Socios a propuesta del Directorio, de conformidad con las normas de estos estatutos, y que se inscriban en el registro de socios que se lleve al efecto. Podrán ser socios activos las organizaciones e instituciones con personalidad jurídica vigente, pero sólo una vez que su incorporación sea aceptada de conformidad a lo dispuesto en el artículo décimo segundo de este Estatuto.

Los socios activos tendrán derecho a participar en las reuniones de las Asambleas a través de su representante legal o un mandatario del mismo, con poder suficiente, ejercer derecho a voz y voto y derecho a elegir y ser elegidos en la forma y para las funciones previstas en estos Estatutos o en comisiones especiales del Directorio. Sin embargo, no podrán votar si no estuvieran al día en el pago de sus cuotas.

Sin perjuicio de lo anterior, los socios activos tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establecen los estatutos.

Artículo Noveno: Son socios honorarios aquellas personas jurídicas o naturales, que se destacan por su quehacer o actividad para la puesta en valor del patrimonio y que sean aceptados en el carácter de tales de conformidad con estos estatutos. Los socios Honorarios tendrán derecho a ser informados de las actividades de la Asociación



por medio de una copia o resumen de la Memoria Anual y el Balance, que se les remita en cada oportunidad, al ser éstos aprobados. Además, estos socios tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a asistir a los actos públicos de la Asociación.

Los socios honorarios están exentos de cumplir obligaciones con la Asociación.

Para el nombramiento de los socios honorarios, se requiere la aceptación de la persona propuesta, de la misma forma que en el caso de los socios activos.

Artículo Décimo: Los socios, cualquiera sea su categoría, podrán dirigir sugerencias y peticiones al Directorio relacionados con la administración y marcha de la Asociación.

Artículo Décimo Primero: Los socios activos están obligados por medio de sus representantes o apoderados: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación, en especial las cuotas sociales (se borró frase repetida) que fije la Asamblea General de Socios, a propuesta del Directorio, conforme a lo establecido en estos Estatutos y Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.

Artículo Décimo Segundo: La calidad de socio activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación y b) Por la aceptación de la solicitud de ingreso de un socio, la que debe estar patrocinada por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Entidad y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos de los estatutos y de la Asamblea General Extraordinaria de socios. La aceptación de la solicitud de ingreso de un socio, le corresponderá al Directorio, quien informará a la Asamblea General Ordinaria más próxima.

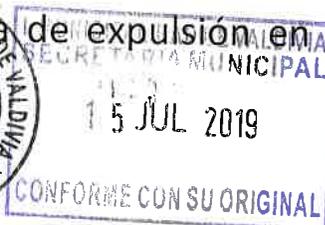


El Directorio deberá someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la aceptación de nuevos miembros efectuada por el mismo directorio.

Artículo Décimo Tercero: La calidad de socio, cualquiera sea su categoría, se pierde en los siguientes casos: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio, la cual producirá su efecto desde el momento en que se presenta a la Asociación. En el caso que la renuncia se presente mediante carta certificada, ella producirá su efecto al quinto día hábil después de entregada la carta en la Oficina de Correos. Con todo, el socio que se retira deberá cumplir con sus obligaciones para con la Asociación hasta la fecha en que la renuncia produce su efecto, según lo establecido en la presente letra; b) Por extinción de la personalidad jurídica o quiebra del socio persona jurídica; y c) Por expulsión acordada en la forma que se indica a continuación y fundada en los siguientes motivos: 1) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación, durante seis meses consecutivos, sean ordinarias o extraordinarias, y 2) Por causar grave daño a los intereses de la Asociación.

La medida de expulsión acordada por el Directorio, previa investigación encargada a una comisión de Disciplina, que estará integrada por tres miembros del Directorio, designados especialmente para cada caso, quiénes quedarán inhabilitados para integrar el Directorio, en los términos que se indica en el artículo siguiente.

Artículo Décimo Tercero Bis: DE LA MEDIDA DE EXPULSIÓN Y DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA: La medida de expulsión será acordada por el Directorio, previa investigación de los hechos efectuada por una comisión de Disciplina integrada por tres Directores, por el mismo Directorio, por mayoría absoluta de los asistentes, quiénes quedarán inhabilitados para integrar el Directorio, en la sesión en que se acuerde la aplicación de la medida de expulsión en contra de un



socio, basada en los hechos investigados por la misma Comisión. Esta comisión durará en sus funciones un plazo de 2 años, contados desde su designación. La Comisión citada iniciará la investigación notificando personalmente la denuncia al representante de la entidad socia, la cual tendrá derecho a ser oída, a presentar sus descargos y defenderse de la denuncia, respetándose las normas de un debido proceso. Una vez terminada la investigación, la Comisión indicada elevará los antecedentes al Directorio para que dicte fallo de primera instancia, proponiendo la aplicación de la expulsión o la absolución. El Directorio deberá fallar dentro del plazo de treinta días, contados desde que recibió los antecedentes. Dicha resolución se notificará al socio mediante carta certificada, entendiéndose por practicada la notificación al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de correos. En contra de la resolución del Directorio, el socio podrá apelar para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria resolverá en definitiva. Si el socio no apela en contra de la resolución del Directorio, éste deberá elevar los antecedentes a la Asamblea General más próxima, para que apruebe la medida aplicada, sin perjuicio de que pueda modificarla o rechazarla. Los plazos señalados en el presente artículo son de días hábiles. En contra de la resolución de la Asamblea General no procederá recurso alguno. La Asamblea General Extraordinaria, al conocer el recurso de apelación, podrá buscar una solución amigable en los conflictos que se generen entre los socios que sean parte en procedimiento.

TÍTULO III

De las Asambleas Generales de Socios

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano que representa la voluntad de la Asociación y se encuentra integrado por el conjunto de sus socios activos.

Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido adoptados en la forma establecida para estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos. Los



MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
15 JUL 2019
CONFORME CON SU ORIGINAL

socios activos, atendida su calidad de personas jurídicas, serán representados en la asamblea por su representante legal o un mandatario del mismo con poder suficiente.

Cada uno de los miembros de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Artículo Décimo Quinto: Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria y en ella el Directorio entregará y someterá a la aprobación de la Asamblea de Socios, el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior, pudiendo aprobar la contratación de una auditoría externa. El Directorio podrá convocar a la Asamblea Ordinaria para una fecha posterior, que no podrá exceder en sesenta días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En tal caso, se citará nuevamente a los socios en los términos previstos en el artículo 19 de los Estatutos. La Asamblea que se celebre al efecto tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan excepcionalmente a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo de estos Estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.

Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

A. De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos y la interpretación de los mismos;



15 JUL. 2019

CONFORME CON SU ORIGINAL

- B. De la disolución de la Asociación;
- C. Conocer de la apelación que se interponga en contra de la Resolución del Directorio que aplique la medida de expulsión de un socio;
- D. De las reclamaciones en contra de los directores, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, pudiendo con la mayoría absoluta de los socios asistentes, decretar la suspensión o la destitución del director reclamado, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la corporación tenga derecho a iniciar;
- E. De la participación de la Asociación en la en la creación, integración o asociación con otras instituciones similares;
- F. De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.
- G. De la disolución de la Asociación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), d), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.

La Asamblea General Extraordinaria estará facultada para interpretar los estatutos y resolver, con las más amplias facultades, en todo lo que no esté previsto en ellos, sin que esto pueda significar en ningún caso, alterar o modificar los presentes estatutos. La facultad de resolver lo no previsto en el estatuto sólo se limita a aquellas materias que legal o reglamentariamente no sean de contenido propio del estatuto de una Asociación.



Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces en un diario de la provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Asociación y, si en aquella no lo hubiere, de la capital de la región respectiva y/o mediante citación al correo electrónico registrado por el socio en la Asociación, con no menos de 10 y no más de 20 días de anticipación a aquel fijado para la Asamblea. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y tabla de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, se enviará asimismo carta certificada al domicilio que cada uno de los socios tengan registrado en la Asociación, con a lo menos 15 días de anticipación y no más de 30 días a la celebración de la Asamblea. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío de la carta de citación no afectará la validez de la Asamblea.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos de la Asociación. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de ello en el acta y deberá disponerse una nueva citación para un día diferente, en un plazo no menor a 30 días ni superior a 45 días siguientes a la primera citación y con las mismas formalidades, en cuyo caso la asamblea se realizará con los socios activos que asistan.

Los acuerdos en las asambleas generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los propios Estatutos hayan fijado una mayoría especial. De producirse un empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si persistiere el empate, se repetirá la votación en la misma Asamblea, considerándose previamente un tiempo prudente para deliberar. Si nuevamente existe empate, dirimirá el asunto el Presidente de la Asamblea en el mismo acto.

Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante una carta poder simple.

Cada socio, además de hacer uso de su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.



Artículo Décimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de Actas debidamente foliado, que será llevado por el secretario. Estas constituirán un extracto sumario de las deliberaciones en la reunión y una constancia exacta y fidedigna de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Presidente por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto.

En dichas Actas podrán los socios asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea.

Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, Directores y demás Autoridades que prevean los estatutos.

Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que sea designada al efecto ante ausencia del titular. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Primer Vicepresidente, y en ausencia de faltar ambos, por el Segundo Vicepresidente y en defecto de este último, por la persona que la propia Asamblea designe para ese propósito.

TÍTULO IV Del Directorio

Artículo Vigésimo Primero: La institución será dirigida y administrada por un Directorio paritario en las letras b, c, el cual estará integrado por once personas y representantes, que en cada caso se indican:

a) Gobernador Regional, quien preside. Conforme a lo que estipula la disposición séptima transitoria de la Ley N°21.074, y al no haberse producido aún la elección del Gobernador Regional, en esta



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Asamblea Constitutiva asiste como Presidente el Intendente Regional don César Asenjo Jeréz, en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional de Los Ríos.

b) 2 personas elegidas por el CORE, los que pueden ser del sector público o privado.

c) 2 personas del sector público que designe el Gobernador Regional. Mientras no sea electo el Gobernador Regional, estas designaciones las hará el Intendente Regional en su calidad de Ejecutivo del Gobierno Regional de Los Ríos.

d) 1 Representante del Ministerio de Las Culturas, las Arte y el Patrimonio.

5 representantes designados por la Asamblea, con los siguientes perfiles:

e) Representante de la música.

f) Representante de las artes escénicas.

g) Representante de las comunas.

h) Representante del mundo empresarial.

i) Representante de las Universidades.

A partir del Directorio Definitivo, cada titular deberá tener un suplente. Los Directores Provisorios, podrán tener o no tener suplentes.

Artículo Vigésimo Segundo: El Directorio durará 2 años en sus funciones, pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período.

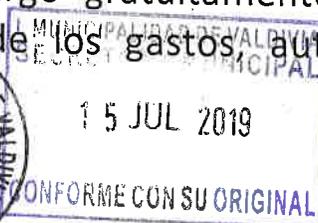
Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función.

Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como Directores. De toda remuneración o retribución que reciban los Directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea.

La regla anterior se aplicará respecto de todo Asociado a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.

No podrán ser Directores las Personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

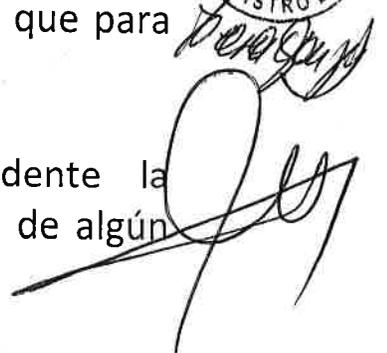
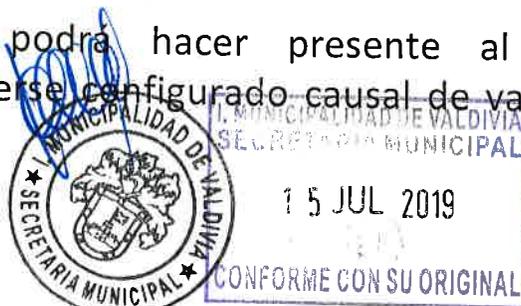
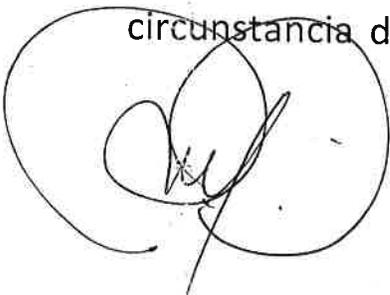
Es incompatible el cargo de Director con la calidad de trabajador de la Asociación.

De acuerdo a lo estipulado en la Ley N°19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional no podrán ser Directores los Consejeros Regionales y no percibirán remuneración y retribución económica de ninguna naturaleza por sus servicios.

Tampoco podrán ser nombrados Directores el cónyuge del Gobernador Regional o de alguno de los Consejeros Regionales, ni sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado inclusive, y por afinidad hasta el segundo grado, ni las personas ligadas a ellos por adopción.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, expulsión o imposibilidad permanente de un Director para continuar en el desempeño de su cargo, lo reemplazará el respectivo suplente designado para ese titular, por el tiempo que faltaba al reemplazado. En el caso que quedara vacante el cargo desempeñado por el suplente, se nombrará a un reemplazante, que durará hasta la terminación del periodo del reemplazado. Para la designación del reemplazante se deberá utilizar el mismo procedimiento que para designar al titular y al suplente.

Cualquier Director podrá hacer presente al presidente la circunstancia de haberse configurado causal de vacancia de algún



Director, debiendo aquél tomar las medidas necesarias para el normal funcionamiento del mencionado Órgano.

Artículo Vigésimo Cuarto: El Directorio en su primera sesión deberá designar de entre sus miembros a un Presidente, Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero

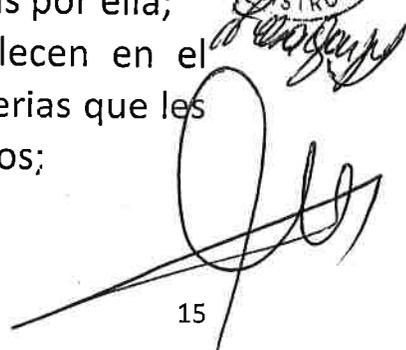
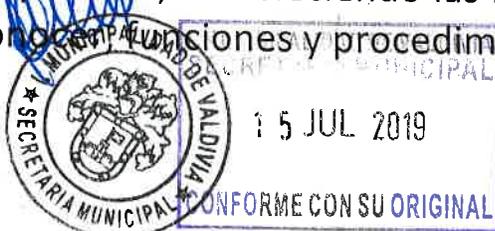
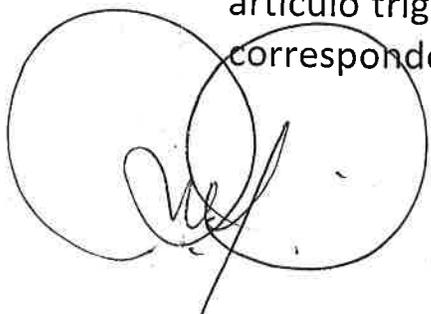
Los demás miembros tendrán el carácter de Directores. El Intendente o Gobernador Regional será el Presidente del Directorio y lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizara la renovación o designación de Directores en la oportunidad que establece este Estatuto, el Directorio anterior continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.

Artículo Vigésimo Quinto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo tercero de estos estatutos.

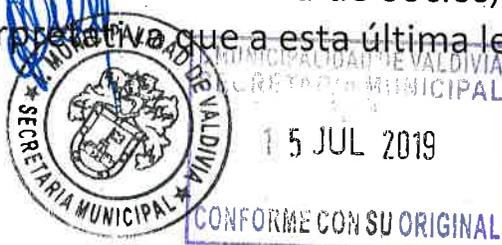
El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.

Artículo Vigésimo Sexto: Al Directorio, actuando en cuerpo y constituido en Sala, le corresponderá:

- a) Dirigir la Asociación, administrar sus bienes y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
- b) Constituir los Comités Especiales que se establecen en el artículo trigésimo primero, estableciendo las materias que les corresponderá con sus funciones y procedimientos;

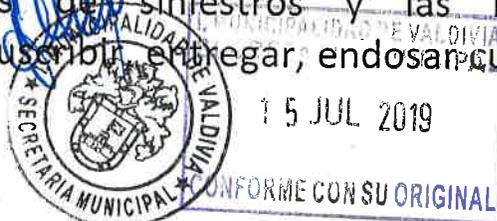


- c) Aprobar la organización administrativa interna y técnica de la Asociación y modificarla si fuera el caso, previa proposición del Director Ejecutivo;
- d) Aprobar la dotación profesional, técnica y administrativa de la Corporación y establecer los deberes, obligaciones y derechos del personal de la Asociación y el régimen general de sus remuneraciones, en base a la propuesta que formule el Director Ejecutivo;
- e) Elaborar los Reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y para el cumplimiento de sus objetivos, y someterlos a la aprobación de una Asamblea general Extraordinaria convocada al efecto.
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General, en los términos en que ésta los haya adoptado.
- g) Rendir cuenta anual en la Asamblea General Ordinaria, tanto de la marcha general de la Asociación como de la administración de su presupuesto y patrimonio, entregando una memoria de actividades, balance e inventario, y que en esa misma ocasión se someterán a la aprobación de los socios;
- h) Calificar cuando la ausencia o la imposibilidad constituyen causal de vacancia en el cargo de Director, de acuerdo a lo previsto en el artículo vigésimo cuarto;
- i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la Legislación vigente;
- j) Designar el Director Ejecutivo según el procedimiento establecido en este mismo Estatuto;
- k) Aprobar la apertura de oficinas de la Asociación en otros puntos de la región;
- l) Proponer a la Asamblea General, la participación de la Asociación en la creación o integración de personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro;
- m) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria la aceptación de nuevos miembros efectuada por el mismo Directorio, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- n) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y de los Reglamentos aprobados por la asamblea General Extraordinaria de Socios, sin perjuicio de la atribución interpretativa que a esta última le asiste respecto de los Estatutos;



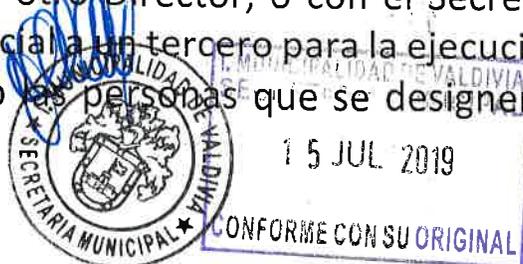
- o) Convocar a Asamblea General de Socios tanto ordinarias como Extraordinarias, en la forma, época y para los fines que señala el estatuto;
- p) Encomendar funciones, mediante poderes especiales a uno o más directores o empleados de la Asociación para objetos especialmente determinados;
- q) Las demás que señalen estos Estatutos y la Legislación Vigente.

Artículo Vigésimo Séptimo: El Directorio como administrador de los bienes de la Asociación, según lo dispuesto en el artículo precedente letra a) podrá, sin que la enumeración que sigue sea taxativa realizar, ejecutar, convenir y celebrar todos los actos y contratos que considere necesarios para la consecución de los objetivos de la Corporación, entre ellas, salvo las limitaciones que contempla la misma norma, las siguientes: 1) Adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles, sean materiales o inmateriales, dar y recibir en comodato, en depósito o en secuestro, esos mismos bienes, y darlos y tomarlos en arrendamiento, en todas sus formas, incluyendo el leasing; Asimismo el directorio podrá arrendar bienes inmuebles por un plazo inferior a tres años; 2) Ceder valores, derechos y créditos y sus títulos, incluso efectos públicos y privados, y aceptar las cesiones que de ellos se hagan a la Corporación; 3) Celebrar contratos de prestación de servicios; de ejecución de obra material; de renta vitalicia; de anticresis; de fianza y de prenda e hipoteca, cualesquiera sean sus tipos y los bienes sobre los que recaen, y aceptar estas cauciones cuando se constituyan a favor de la Corporación; de transporte, en todas sus formas, incluyendo el fletamento; de seguro, en todas sus formas y respecto de la vida, la salud y de toda clase de bienes y derechos; de cambio y de cuenta corriente mercantil; de trabajo, en todas sus especies y formas y respecto de cualesquiera actividades y labores; de avío minero y de operación petrolera; de cuenta corriente bancaria, sea de depósito o de crédito; 4) Girar, aceptar, reaceptar, revalidar, prorrogar, tomar, cobrar, cancelar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables y efectos de comercio; 5) Realizar operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales; 6) Cobrar y percibir cuanto se adeude a la Corporación a cualquier título y otorgar recibos y cancelaciones; 7) Aprobar liquidaciones de siniestros y las indemnizaciones correspondientes; 8) Suscribir, entregar, endosar, cuando proceda



renovar y cancelar toda clase de documentos propios del transporte, de los seguros, del comercio nacional e internacional, de las operaciones bancarias y administrativas; 9) Constituir personas jurídicas sin fines de lucro, de cualquier tipo, e ingresar a las ya constituidas, y ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que en ellas correspondan a la corporación y en las que intervenga como socia, accionista, partícipe, comunera, administradora, gestora o directora; 10) Conferir poderes y mandatos especiales, remunerados o no, modificarlos y revocarlos; y exigir rendiciones de cuentas y aprobarlas, observarlas o rechazarlas; y 11) Aceptar toda clase de herencia, legados y donaciones. Las herencias deberán ser aceptadas siempre con beneficio de inventario. El Directorio, en cada caso y respecto de todos y cada uno de los actos que realice, y de los contratos y convenciones que acuerde celebrar y convenir, establecerá los precios, plazos, condiciones, modos, garantías y en general, todos los elementos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales de los mismos, y podrá, también, modificar los acuerdos tomados al respecto, instar por la declaración de su nulidad, resolución o terminación, según corresponda, o bien, convenir en rescindirlos o en revocarlos o en desahuciarlos o en terminarlos unilateralmente, según corresponda. El Directorio podrá delegar en el Presidente, en uno o más de los Directores o en el Director Ejecutivo sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios, se podrá comprar bienes raíces para la Corporación o vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces de la misma, o establecer la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y acordar el arrendamiento de inmuebles de la Corporación por un plazo superior a tres años.

Artículo Vigésimo Octavo: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse



fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.

Artículo Vigésimo Noveno: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores.

Artículo Trigésimo: El Directorio podrá constituir Comités Especiales, integrados por miembros de propio Directorio, para asumir el tratamiento y discusión de determinados ámbitos temáticos, considerados dentro de los objetivos y funciones de la Asociación. Estos Comités podrán estar constituidos también por Consejeros regionales, por otros empleados de la Asociación e incluso por personas ajenas a ella. Los referidos Comités para poder proponer al Directorio una materia determinada, deberán sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos sobre esa materia, adoptarlos por la mayoría absoluta de los asistentes, debiendo decidir los empates que se produzcan, el Presidente del Comité respectivo. Los Comités que se constituyan por el Directorio, sólo tienen por objeto colaborar con éste en el estudio de una materia determinada que será puesta por el mismo Directorio. Las



conclusiones de dichos Comités no son obligatorias ni vinculantes para que el Directorio adopte el acuerdo determinado.

TÍTULO V

Del Presidente y del Vicepresidente

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente del Directorio, que también lo será de la Asociación:

- A. Representarla judicial y extrajudicialmente;
- B. Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- C. Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe;
- D. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución;
- E. Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes;
- F. Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación;
- G. Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- H. Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación;
- I. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación;
- J. Decidir con su voto, los empates que se produzcan en las sesiones del Directorio; y
- K. Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos.

Los actos del representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado.



En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo Trigésimo Segundo: Los Vicepresidentes deberán colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndoles, especialmente, el control de la constitución y normal funcionamiento de los Comités Especiales y las Comisiones de Trabajo. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el primer Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que corresponden al Presidente. En caso de faltar el primer Vicepresidente, el Presidente del Directorio será subrogado por el Segundo Vicepresidente. Se entiende que la ausencia o imposibilidad es transitoria cuando no alcanza a configurar la causal de vacancia en el cargo.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo Trigésimo Tercero: Al Secretario le corresponderá: a) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de Asamblea Generales, de acuerdo con el Presidente, b) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el libro de registro de Socio, c) Velar porque tanto los Directores como los miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos, o les sean encomendadas, para el mejor funcionamiento de la Asociación; d) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se le solicite algún miembro de la Asociación; e) Efectuar la citación a las Asambleas Generales en la forma prevista en el artículo décimo séptimo, una vez acordada conforme a los estatutos su celebración; y f) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente o los Estatutos, relacionadas con sus funciones. En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por la persona que designe el Directorio de entre sus miembros.



Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- A) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- B) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas;
- C) Llevar la Contabilidad de la Institución;
- D) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- E) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución;
- F) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden.

El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.

TÍTULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Trigésimo Quinto: La Asociación tendrá un Director Ejecutivo, quien será un empleado de la Asociación nombrado por el Directorio previo concurso y se mantendrá en funciones mientras cuente con su confianza. El cargo será remunerado y su ejercicio es incompatible con el cargo de Director de la misma Asociación y con todo cargo, empleo o función de las entidades socias de la Asociación, o de cualquiera otra entidad de la cual la Asociación forme parte, como asimismo con cualquier pago, empleo o función pública o municipal.



Artículo Trigésimo Sexto: En ejercicio de su cargo, al Director Ejecutivo le corresponderá cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopte el Directorio o la Asamblea General de Socios, como asimismo deberá realizar todas las actualizaciones necesarias para el cumplimiento de esa función. Lo anterior, salvo, que el Directorio o la Asamblea General de Socios le haya otorgado poder a otra persona natural o jurídica, para casos determinados, lo que deberá constar en el acta respectiva.

El Director Ejecutivo será el responsable de la marcha de la Asociación y en el marco de esta función, deberá realizar las siguientes proposiciones al Directorio:

- a) Estructura de la organización administrativa de la Asociación, velando por su correcto funcionamiento.
- b) Las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también a su organización interna.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Trigésimo Séptimo: Se designará una **Comisión Revisora de Cuentas**, integrada por tres socios que no sean Directores, los que durarán dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser designados o reelegidos por igual periodo, quienes serán designados de la siguiente forma: La designación se hará en Asamblea General Ordinaria. Podrán ser candidatos cualquier socio que no sea Director. Al menos, deberán ser tres los candidatos. Si son tres los candidatos, éstos serán los miembros de la Comisión revisora de cuentas. Si son más de tres los candidatos el procedimiento será el siguiente: cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar los tres integrantes que deben elegirse. En caso de empate, en el último cupo, se resolverá mediante sorteo. A cada miembro titular de la Comisión revisora de cuentas, se le nombrará un suplente, quién podrá asistir en reemplazo de titular, en el evento que este esté impedido transitoriamente de asistir a una reunión. Para la designación de suplentes, deberá emplearse el mismo procedimiento de



designación utilizado para el titular. En caso de vacancia de cualquiera de los miembros de la Comisión indicada, lo reemplazará el suplente, hasta la terminación del periodo del titular que dejó vacante el cargo. En el caso que quedara vacante el cargo desempeñado por el suplente, se designará a un reemplazante hasta la terminación del período del reemplazado. Para elegir el reemplazante se deberá utilizar el mismo procedimiento que para elegir al titular y suplente, pudiendo convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Socios, cuando sea necesario. Presidirá, el integrante que obtenga mayor cantidad de votos y si sólo fueron 3 los candidatos, la Asamblea General Ordinaria decidirá por quórum estipulado para sus acuerdos. Las atribuciones de esta comisión serán las siguientes: a) Revisar semestralmente o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus obligaciones patrimoniales; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la tesorería y el estado de las finanzas de la Asociación, y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare y, d) Comprobar la exactitud del inventario. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá designar una auditoría externa, que sólo tendrá por objeto colaborar con la función de la Comisión Revisora de Cuentas. Asimismo, todo lo anterior, se entiende sin perjuicio de la fiscalización que deba ejercerse legalmente, conforme con lo indicado en la Ley número diecinueve mil ciento setenta y cinco, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

No obstante lo anterior, podrá designar el Directorio o la Asamblea General Extraordinaria, una **Auditoría externa** que tendrá como función, colaborar con la función de la Comisión Revisora de Cuentas. Todo lo anterior sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras que correspondan conforme la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

TÍTULO IX

Del Patrimonio

Artículo Trigésimo Octavo: El patrimonio de la Asociación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y



extraordinarias, determinadas con arreglo a los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos, y por las erogaciones, subvenciones y aportes que obtenga de personas naturales y jurídicas. También se incrementará el patrimonio con el aporte del Gobierno Regional de Los Ríos, según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus socios ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo Trigésimo Noveno: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a $\frac{1}{4}$ ni superior a 1 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a 1 ni superior a 10 unidad (es) tributaria (s) mensual (es).

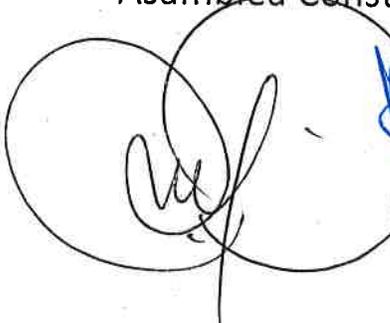
El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.

La cuota de incorporación no será exigible a socios fundadores y a los que ingresen luego, sólo le será exigible por una sola vez.

Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a 1 ni superior a 5 unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

Se entiende por Socio Fundador aquel que asiste como tal a la Asamblea Constitutiva y suscribe el Acta respectiva.










TÍTULO X

De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación

Artículo Cuadragésimo: La Asociación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes, contando además con la presencia en dicho acto de un Ministro de Fe que certifique el cumplimiento de las formalidades estatutarias.

Artículo Cuadragésimo Primero: La Asociación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por al menos dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Ministro de Fe quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la disolución de la Asociación. Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Asociación, **sus bienes pasarán al Gobierno Regional de Los Ríos.**

SEGUNDO: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes Cuatro artículos transitorios:

Artículos Transitorios

Artículo Primero Transitorio: Durante los dos primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el artículo vigésimo quinto de los Estatutos.

Artículo Segundo Transitorio: Elegir al Directorio inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548- 1 del Código Civil, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90

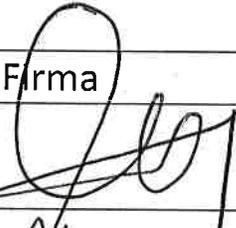
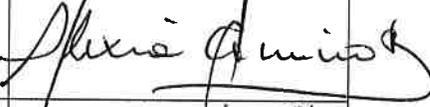
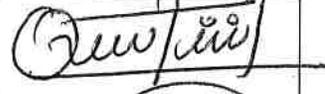


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

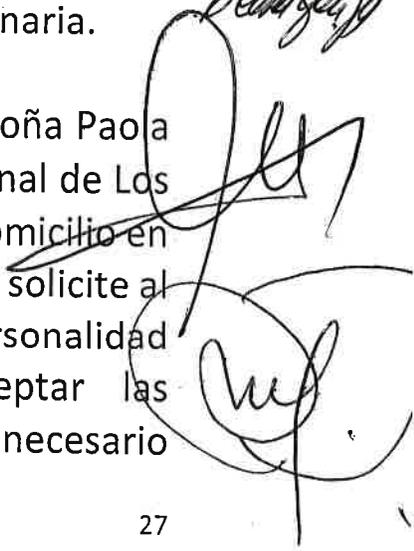
Cargo	Nombre	RUT	Firma
Presidente	César Osengo Cruz		
1º Vice Presidente	Alexis Amis	11.286.085-3	
2º Vice Presidente	Patricia Duón S.	13.627.185-7	
Secretario	Paola Hermsilla B.	10.872.160-K	
Tesorero	Edwin Videla	5586317-2	


 I. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 15 JUL 2019
 CONFORME CON SU ORIGINAL

Artículo Tercero Transitorio: El Directorio Provisorio quedará facultado para elaborar los Reglamentos que sean necesarios para poner en funcionamiento la Asociación, los que en definitiva deberán ser aprobados por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo Cuarto Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Paola Marcela Hermsilla Bucarey, abogada del Gobierno Regional de Los Ríos, Cédula Nacional de Identidad N°10.872.160-K, con domicilio en O'higgins 545 de la ciudad y comuna de Valdivia, para que solicite al Secretario Municipal respectivo, el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario


 I. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
 SECRETARÍA MUNICIPAL
 CONFORME CON SU ORIGINAL



o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 19³⁰ horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.

Actuó de Ministro de Fe don Teodoro Quijón Neumann, funcionario de la I. Municipalidad de Valdivia, designado por Decreto Exento N° 5607/2016, para este fin. -
Teodoro Quijón - MINISTRO DE FE - 7.247162-8.

Nombre Institución	Representante Legal	Rut	Firma
Corporación para el Desarrollo de la Región de los Ríos	Alicia Loureiro Becerra	10.286.085-2	
Sociedad Turismo Villa del Río S.A	Miguel Pío Palacios Bittner	6.834.548-5	
Asociación Municipal Agrícola Filarmónica Región de los Ríos	Pablo Fontecilla Espinosa	14.709.863-9	
Asociación de Músicos Santa Cecilia	Miguel Hermosillo Hermosillo	10.487.680-4	
Corporación Cultural de la Flecha Municipalidad de Valdivia	Erwin Vidal Rieck	5.586.317-2	
Municipalidad de Lovel	Guillermo Barrientos Alonso	15.759.994-1	
Municipalidad de Valdivia	Guillermo Barrientos Alonso	15.759.994-1	Guillermo Barrientos Alonso
Municipalidad de Lanco	Rolando Peña Ripuel	8.189.359-4	



I. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL
15 JUL 2019
FORME CON SU ORIGINAL



28

Municipalidad de los Rios	Samuel Torres Sepulveda	12.048.533-9	
Municipalidad de Maipuuino	Ricardo Krugmann Valenzuela	16.319.843-6	
Seccion de Cultura y los Artes	Helmuth Palus Ojeda	16.049.009-5	
Cooperativa Cultural Municipal Paillao	Juan Vargas Gomez	14.523.920-6	
Asociacion Local de los Rios	Andree Diaz Jolly	12.857.173-6	
I. Municipalidad de Tofi	Claudio Sepulveda Miranda	10.196.519-8	
Luzacuras de Adalato Auzoz de Languijulli	Sergio Guerrero Fuentes	15.784.563-2	
Gobierno Regional de Los Rios	Paolo Herminio Bucarey	10.872.160-11	
Gobierno Regional de Los Rios	Patricia Duran Sepulveda	13.627.185-7	
Intendente Gobierno Regional de Los Rios	César Sepulveda	13.402.356-2	



MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
SECRETARIA MUNICIPAL
15 JUL 2019
CONFORME CON SU ORIGINAL